

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN ESPAÑA

La autorización de residencia y trabajo en España podrá tramitarse a través de **dos procedimientos**:

1. A través del procedimiento establecido en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en el caso de profesionales altamente cualificados e investigadores.
2. A través del Régimen General establecido en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante, el Reglamento).

1.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATOS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LA LEY 14/2013

Supuestos:

- a) Profesionales altamente cualificados.
- b) Investigadores.

En ambos casos, la autorización inicial de residencia y trabajo se tramitará por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.

La autorización tendrá, con carácter general, una duración inicial de dos años, renovable.

Los familiares podrán viajar desde el primer momento y pudiendo tramitarse de forma simultánea las autorizaciones de residencia de los miembros del núcleo familiar.

a) PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS

Personal directivo o altamente cualificado, cuando:

1.- La contratación sea realizada por una gran empresa:

- Promedio de plantilla superior a 250 trabajadores en España.
- Volumen de cifra neta anual de negocios superior, en España, a 50 millones de euros; o volumen de fondos propios o patrimonio neto superior, en España, a 43 millones de euros.

- Inversión bruta media anual, procedente del exterior, no inferior a 1 millón de euros en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- Empresas con un valor del stock inversor o posición según los últimos datos del Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad superiores a 3 millones de euros.

2.- La contratación se realice por pequeñas y medianas empresas pertenecientes a un sector considerado estratégico.

Los requisitos salariales a tener en cuenta para considerar que un contrato puede tramitarse a través de este procedimiento son los siguientes:

- ✓ Teniendo en cuenta las ocupaciones reflejadas en la CNO-11, se valorará que el salario especificado en el contrato de trabajo o la oferta firme de empleo sea al menos el salario medio anual por grupos de ocupación, tomando los datos del Instituto Nacional de Estadística:

GRUPOS 1 y 2 CNO-11	SALARIO MEDIO ANUAL
Directores y gerentes	54.142 €
Otros técnicos y profesionales científicos e intelectuales	40.077 €

(Fuente INE)

- ✓ A las cuantías señaladas en el criterio anterior se les aplicará un coeficiente reductor de 0,75 en alguno de los siguientes casos:
 - Solicitudes de Pymes pertenecientes a un sector considerado estratégico.
 - Solicitudes de profesionales altamente cualificados de hasta 30 años

b) INVESTIGADORES.

En esta categoría se incluye:

- a. El personal investigador. *Será considerado personal investigador el personal docente e investigador definido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras.*
- b. El personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.
- c. Los investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados.

- d. Los profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España.

Esta categoría no está sujeta a los requisitos salariales como del anterior grupo.

2.- PROCEDIMIENTO PARA EL RESTO DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO.

Cuando no se cumplan los requisitos anteriores, la autorización se tramitará por el procedimiento general establecido por el Reglamento de extranjería.

En estos casos, la autorización se emitirá con una duración inicial de un año y el contrato de trabajo que se presente deberá tener una duración mínima de un año para poder obtener la autorización.

En este caso la reagrupación familiar se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y sólo podrá iniciarse transcurrido un año de residencia de España del titular de la autorización de trabajo.

No obstante, debe recordarse que los familiares pueden permanecer en España en régimen de estancia por turismo hasta un máximo de 90 días continuados y que ese periodo puede repetirse (previa salida de España) las veces que se considere oportuno.

Es importante saber para todos los profesionales que en las profesiones reguladas (ejemplo: médicos, arquitectos, enfermeros...) se exigirá la correspondiente homologación que permita la posibilidad de ejercicio de la profesión de que se trate en las mismas condiciones de los poseedores de los títulos españoles.

3.- INFORMACIÓN DE CONTACTO

OFICINAS DE EXTRANJERÍA:

Localizador de oficinas de extranjería:

http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones.html

Madrid:

http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/madrid/extranjeria.html

Cataluña:

http://www.seat.mpr.gob.es/es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/catalunya.html

UNIDAD DE GRANDES EMPRESAS:

<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas/index.html>

Sede Electrónica:

http://www.mitramiss.gob.es/es/sede_electronica_menu/index.htm

Modelos:

http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/ley_14_2013/index.html